

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 270.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia durante el corriente año económico y los tres primeros meses del de 1882 á 1885, la Comision provincial en sesion de 24 del corriente, en union con los Sres. Diputados residentes en esta Capital, acordó que se anuncie nuevamente bajo las condiciones que se expresan á continuacion.

Burgos 26 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia desde 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882.

1.º El suministro diario se divide en tres clases, á saber:

Racionado de los acogidos sanos.

Idem de los enfermos.

Idem de las Sras. Hermanas de la Caridad.

2.º Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

Un pan de 36 onzas para cada 40 acogidos.

Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.

Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

Comida de mediodía.

Un pan por cada dos acogidos, como racion diaria.

Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expendan en el mercado público.

Dos y media onzas de legumbres por acogido.

Seis onzas de patatas por id.

Un cuarto de onza de tocino por id.

Sal y demás especias necesarias para su condimentacion.

Los dias lunes y miércoles se dará titos, martes y viernes alubias, sábados lentejas, jueves y domingos garbanzos.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las seis de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados seis onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.

Los martes y viernes tres onzas de lentejas y media de tocino por id.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz con la misma cantidad de tocino en los dias lunes, miércoles y sábados.

3.º Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

Onza y media de garbanzos.

Doce onzas de carne.

Una de tocino.

Un cuartillo de vino.

Media racion para comida y cena.

Una onza de garbanzos.

Media de tocino.

Seis onzas de carne.

Medio cuartillo de vino.

Desayuno.

Un cuarto de onza de aceite.

Especias necesarias para una sopa.

En cambio de esta se dará:

Una onza de chocolate de 7 reales libra ó un huevo.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Quando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno; y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.º Racion de las Sras. Hermanas de la Caridad:

Media libra de pasta para la sopa.

Una y media libra de garbanzos.

Nueve libras de carne.

Tres cuarterones de tocino.

Una libra de aceite.

Seis panes de blanquillo.

Doce onzas de chocolate de 7 rs. libra.

Seis cuartillos de vino.

5.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta veinte cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 18 céntimos de peseta cada uno.

6.º Los precios que han de servir de tipo á esta subasta han de ser por cada racion de acogido sano 44 céntimos de peseta, y 85 por cada uno de los enfermos.

Una peseta por cada racion de las Hermanas de la Caridad.

7.º El tipo fijado á la racion de

enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

8.º Las especias que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reúnan esta condicion. El pimienta será de cascarilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

9.º El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega.

10. El pan será de trigo blanquillo de todas harinas, y se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

11. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especias y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especias necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una peque-

ña cantidad de cada una de aquellas.

3.^a La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

6.^a La contrata durará desde 1.^o de Octubre de 1881 hasta el 30 de Setiembre de 1882.

7.^a La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.^a La subasta se celebrará en esta Capital el dia 9 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, observándose las reglas siguientes:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público á la hora fijada, acompañando el documento que acredite haber consignado como depósito provisional el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos: este depósito se verificará en la sucursal

de la Caja de Depósitos en esta provincia.

2.^a Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.^a Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario, tomando nota de cada una de ellas.

5.^a La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado segun numeracion.

6.^a Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto los pertecientes á los demás licitadores.

9.^a Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comuniquela aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo.

«D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia desde 1.^o de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882, á los precios siguientes:

Racion de acogido sano á..... (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

Racion de acogido enfermo á.....

Racion para las Sras. Hermanas de la Caridad á.....

(Fecha y firma del interesado.)»

La Comision provincial en sesion del 24 del corriente, en union con los Sres.

Diputados residentes en esta Capital, acordó lo siguiente:

«El dia 15 de Octubre próximo se verificará la apertura de las clases de Dibujo establecidas en la Academia provincial.

Para ser admitido como alumno es condicion indispensable ser hijo de esta provincia y no tener menos de doce años de edad.

Las solicitudes de admision se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputacion provincial en papel del sello 11.^o, expresando en ellas el oficio ó profesion que los pretendientes y sus padres ejerzan y las señas de su domicilio. A dichas solicitudes acompañará la certificacion de la partida de bautismo de los aspirantes.

El plazo para la presentacion de solicitudes se cerrará el dia 10 del expresado Octubre, y el 14 del mismo se publicará en el local de la Academia la lista de los que hayan sido admitidos como alumnos y el anuncio de la hora en que ha de verificarse la apertura.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Burgos 26 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

La Comision provincial en sesion de 21 del corriente, en union con los Sres. Diputados residentes en esta Capital, ha acordado proveer, en virtud de ejercicios de oposicion, una plaza de Delineante de nueva creacion con destino á las órdenes del Arquitecto provincial, dotada con el haber anual de 1500 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion provincial hasta el dia 30 de Octubre próximo, acompañando á las mismas el certificado de su buena conducta y los documentos que crean oportuno para justificar sus méritos y aptitud.

Burgos 27 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 11 de Agosto anterior, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres dice á este Ministerio en despacho núm. 559, de fecha 23 de Julio último,

lo que sigue.—Con referencia á mi despacho número 524, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que con motivo de haberse presentado el primer Secretario de esta Legacion á prestar la declaracion necesaria para que el Magistrado que entiende en los asuntos de extradicion expidiese el auto de prision contra A. Gonzalez Novelles, dicho Magistrado le manifestó que si bien en el caso presente se hallaba dispuesto á ordenar la prision preventiva de aquel sugeto, lo cual verificó en efecto ayer, tendria que exigir en lo futuro de la persona que á nombre del Gobierno solicitase el auto de prision, que prestase las dos declaraciones siguientes:—1.^o, Si le constaba que el acusado se hallase en Inglaterra ó qué motivo tenia el Gobierno Español para suponerlo así.—2.^o, Si el Gobierno Español habia participado á la Legacion que se habia ya formado causa en España al acusado cuyo arresto solicitaba.—Como los documentos procedentes del Ministerio del digno cargo de V. E. en virtud de los cuales se solicita el arresto preventivo no contenian en este caso ni contienen por lo general datos que permitan prestar dichas declaraciones, ruego á V. E. se sirva disponer que las demandas de extradicion que por conducto de esta Legacion hayan de dirigirse en lo sucesivo al Gobierno Británico vengán acompañadas, además de las señas mas precisas del individuo acusado y de los detalles mas numerosos acerca del delito de que se le acuse, de informes que permitan prestar las declaraciones anteriores ante el Juez que expide los autos de prision.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule á todas las Audiencias con objeto de que los Juzgados que soliciten la detencion preventiva de algun presunto criminal en Inglaterra, no dejen de llenar los requisitos que se expresan.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces del distrito de esa Audiencia y á los efectos consiguientes.»

Cuya Real orden, por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente, se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, á los efectos que se expresan.

Burgos 21 de Setiembre de 1881.—El Secretario de gobierno, José Maria Llinás de Andreu.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice por este Centro Directivo á la Administracion económica de Granada lo siguiente. — En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la admision de cédulas sobrantes á los municipios, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Las Administraciones económicas no admitirán como sobrantes cédula alguna de las pedidas en los pasados años económicos para individuos inscriptos en los padrones, á menos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron expedirlas por causa de muerte ó emigracion de las personas á quienes debieran haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta del Registro civil, y la segunda con certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado, la fecha de su salida definitiva del pueblo, y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la via del apremio. En uno y otro caso se acompañará tambien relacion certificada del mismo Secretario en la que se haga constar la clase de cédula que á cada individuo muerto ó emigrado correspondía.

2.º Solo podrán admitirse sin justificacion las cédulas personales sobrantes de las que se hubiesen pedido para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instruccion ó aumentando al número de las correspondientes á individuos empadronados, para atender á los casos previstos en el art. 27 de la misma.

Y 3.º Se concede un plazo improrogable de 30 dias á contar desde la fecha en que se publique esta orden en el Boletín oficial de esa provincia para que los Ayuntamientos hagan la devolucion y justificacion de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores al de 1881-82, pasado el cual no se admitirán nuevas devoluciones bajo pretexto alguno. Una vez terminado este plazo, esa Administracion económica formará en el de 15 dias relaciones duplicadas y certificadas por años del número y clase de cédulas devueltas, y remitirá una á este Centro directivo y otra á la Fábrica Nacional del Sello, haciendo á la vez el envío de aquellos documentos en la forma establecida, á cuyo efecto dictará V. S. las órdenes oportunas y

dará desde luego aviso á esta Direccion de la fecha en que se publique la presente en el Boletín de esa provincia.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la preinserta orden.

Burgos 24 de Setiembre de 1881. — El Jefe Económico, Juan Rodriguez y Perez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. — *Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883.*

(Continuacion.)

En las Fábricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la Autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos al respectivo Jefe económico ó Autoridad local, y al contratista ó su representante, del dia y hora en que haya de principiar el reconocimiento; y en el caso de que no concurran, se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concurra el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados, y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicarlo el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á ello sea compelido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificacion y aplicacion.

El Contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del

Estado, de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinion en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de á diez macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta, y de que presente una distribucion y translucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándolo todo á la de los tipos ó muestras; y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario quedará depositado en la Fábrica á disposicion de la Superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se niegan á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco dias precisamente despues de terminado, y la Direccion general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 dias siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria

para la mejor resolucion. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones de cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al exámen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se hayan extraido las muestras se hará, sin embargo, con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion general de Rentas despues que hayan surtido los efectos para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas dentro de los ocho dias siguientes la práctica de un segundo reconocimiento; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificacion de los peritos reconocedores.

La Direccion general de Rentas, al acordar la resolucion de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Direccion general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamacion del contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo mas tarde 15 dias despues del en que recaiga la resolucion en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extension que sea necesaria para apreciar el género despues de un detenido exámen, practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinion de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, estos vendrán obligados á ex-

poner en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de que haya recibido el testimonio de cada acta la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de 15 días.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Dirección general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente le sea desechado lo extraerá inmediatamente después que se le comunique la resolución, quedando el contratista obligado á reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Dirección general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admisión del papel.

23. Declarada la admisión de una partida de papel por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista dentro del término del tercer día, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decisión, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicación del servicio, según la Real orden de su aprobación, que habrá de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 11.º, y el mismo día que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel de oficio á la Dirección general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su

duplicado en la Dirección general de Rentas, dicho Centro lo pasará al Tesoro dentro del término del quinto día para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos, siendo la Dirección general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razón de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas, si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime conveniente á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relación á los de contrata, y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la adquisición del papel que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, precederá como única formalidad el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, la Administración anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricación y adquisición de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de papel comprado.

(Se continuará).

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

El día 9 del próximo mes de Octubre á las nueve de la mañana se sacarán á pública subasta las obras de reparación de la casa consistorial de esta villa, escuela pública y dos fuentes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Salazar de Amaya 23 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Moral.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Día 19.—A los Sres. Fernandez Villa, 10 quintales métricos de harina de 1.ª para pan de hospital, á 42'37 pesetas.

Burgos 20 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Darío Granés.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Allolaguirre.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Día 15.—A los Sres. Martínez y

compañía, 400 litros de aceite, á 1'10 pesetas.

Burgos 20 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Allolaguirre.

Anuncios particulares.

El día 22 del presente mes se extraviaron unos papeles interesantes desde el pueblo de Los Balbases al de Revilla Vallejera. La persona que los haya encontrado hará el favor de entregarlos al Alcalde de su pueblo para que este los remita al Gobierno civil.

Se arriendan los acreditados y abundantes pastos de invierno para ganado lanar de la dehesa de Villandrando, propiedad de la Excmo. Sra. Vizcondesa de Villandrando, con sus buenos corrales y tenadas correspondientes y buenas aguas de los ríos Arlanza y Arlanzón, sita en el término jurisdiccional de Cordovilla la Real y á un cuarto de legua de Quintana la Puente y su estación del ferrocarril del Norte. Para tratar dirigirse al Administrador de la referida dehesa D. Victor Amor y Amor en Palencia, calle de San Juan, n.º 31, piso 2.º

Se arrienda la casa parador titulada de Gandía, en extramuros de la villa de Oña, partido de Briviesca, situada á orilla de la carretera de Logroño á Santander: tiene espaciosas cuadras, pajar, cochera y huerta, todo contiguo á la casa. El que desee tomarla puede directamente entenderse con su dueño D. Francisco Bárcena Linage, residente en referido Oña. 3—8

Ha llegado á esta Capital

D. FERNANDO NIÑO, reputado Médico especialista en enfermedades cancerosas, en donde permanecerá hasta el día 8 del próximo Octubre, recibiendo en consulta á los que padezcan esta clase de afecciones, con especialidad pupas ó úlceras cancerosas situadas en la cara, nariz, labios, etc., así como á las que padezcan enfermedades de la matriz tenidas por incurables.

Fonda de la Rafaela, BURGOS.

LA PUREZA.

FÁBRICA DE CHOCOLATES MOVIDA POR AGUA. BURGOS.

En esta Fábrica, montada con todos los adelantos mas modernos y movida por los medios mas económicos posibles, se venden los chocolates desde el precio de 4 hasta 12 reales libra, haciendo rebaja según la importancia del pedido y sin contar portes ni embalajes siendo estos dentro de la provincia.

Dirigirse á D. Juan Gomez Zamora, Pasaje de la Flora, donde está el depósito.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.